



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 680014003020-2022-00682-00

Teniendo en cuenta los documentos allegados mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2023, y verificados los mismos, se agrega al expediente digital el citatorio y su respectiva certificación enviado al demandado **DIEGO ALEXANDER ARDILA PIMENTEL** el cual ostenta resultado positivo.

Conforme lo anteriormente dicho, este juzgado requiere al apoderado demandante para que proceda con el envío del respectivo aviso al demandado antes citado, en virtud que el citatorio fue enviado a la dirección física (Art. 292 CGP).

Lo anterior, por cuanto cuando se pretenda realizar la notificación de un demandado en su dirección de correo físico, esta debe hacerse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P.

De otro lado, atendiendo el correo electrónico allegado por el apoderado demandante el 14 de febrero de 2023, mediante el cual se aproximó la póliza ordenada en el numeral **CUARTO** del auto admisorio de la demanda, y como quiera que la medida cautelar es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, en concordancia con el numeral 7° del artículo 384 de la misma norma, este Juzgado ordena **DECRETAR:**

- El **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que por cualquier concepto el demandado **DIEGO ALEXANDER ARDILA PIMENTEL** identificado con cédula de ciudadanía No.91.540.886, posea en cuentas corrientes, CDTS, CDAT, aportes y demás operaciones pasivas en los límites legales en las siguientes entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVENDA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCAMIA, BANCO W, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA.**

Lo correspondiente a los citados embargos deberán ser consignados oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito



judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Líbrese el oficio respectivo para que procedan con el registro de la medida según los artículo 384 y 593 del C.G.P., advirtiéndole que la misma se limita a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ((\$80.000.000=).

Por último, se ordena **REQUERIR** al apoderado de la entidad demandante para que aclare el numeral segundo del escrito de cautelas, en el sentido de referir puntualmente cuál es el fin de dicha medida, qué es lo que se pretende con la misma, ello conforme a la legislación pertinente, lo anterior en el entendido que el la pretensión de la demanda está dirigida a obtener la restitución de un bien mueble dado en arrendamiento a través de un contrato leasing, y eso es lo que persigue también con la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ec23945af48ce0482eb4f04a92777d1c6241313c1a50146fdc0ee8b85a989d**

Documento generado en 16/03/2023 08:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 048 del 17 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.